



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Décima Séptima Sesión
Ordinaria.
21 de octubre de 2021.
Recurso de Apelación 926/2021.
Tercera Ponencia.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 926/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que si bien coincido en cuanto a que, la acción emprendida no se justifica, ello ya que no se demuestra el cese verbal, así como también la parte en que se establece como incorrecto el sobreseimiento decretado en los términos en que lo realizó el A quo, no comparto lo razonado sobre que se actualiza diversa causal de improcedencia.

Lo anterior porque es importante distinguir las causales de improcedencia y sobreseimiento, de la improcedencia de la acción, pues las dos primeras impiden incluso entrar al estudio de fondo de la controversia planteada, en tanto que la última supone que alguno de los elementos que requiere la acción para que sea procedent no se demuestran.

Luego, en el caso se realiza un estudio sobre el fondo de la acción, y se concluye que esta no se demuestra (con



relación exclusiva al cese verbal), por lo que estimo no se está en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 29 y 30 de la Ley de Justicia Administrativa.

Lo anterior se ve reflejado en la proposición que se modifica, pues se establece de cualquier manera el sobreseimiento del juicio, cuando la acción es improcedente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."